

**SENADOR
GALLO**



Bogotá, D.C. septiembre 14 de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley

Respetado secretario:

En mi condición de Senador de la República y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5º de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República, el presente Proyecto de Ley ***“Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT”***

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Senador de la República

A large, stylized handwritten signature in blue ink, corresponding to Juan Pablo Gallo Maya.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2022 SENADO

“Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto extender la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT a los animales domésticos y silvestres involucrados en accidentes de tránsito causados por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accidente de tránsito. Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas, animales domésticos y silvestres y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Beneficiario. Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos, de acuerdo con las coberturas reglamentadas. Los animales domésticos y silvestres afectados como consecuencia de un accidente de tránsito también serán beneficiarios.

Víctima. Es toda persona y/o animal doméstico y silvestre que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, causado por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento.

Animales domésticos. Son aquellos animales pertenecientes a especies que por intervención del hombre y tras varias generaciones, han modificado sus comportamientos naturales, fisiología o rasgos fenotípicos al punto de ser heredables y diferentes a los de sus parientes silvestres y que dependen de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales. Para efectos de la presente ley se entenderán animales domésticos, los animales domésticos de

compañía, domésticos usados para trabajo, domésticos para producción y de soporte emocional.

Animales domésticos de compañía. Son aquellos que, dentro del contexto de cultura local, han convivido tradicionalmente con los seres humanos y se crían para este propósito, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico.

Animales domésticos usados para trabajo: Son aquellos que tienen por propósito realizar tareas en beneficio del ser humano.

Animales domésticos usados para producción. Son aquellos que tienen por vocación su aprovechamiento en cualquier etapa de su ciclo vital o sus productos y supone un beneficio económico para el ser humano.

Animales de soporte emocional. Aquellos animales domésticos que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan un apoyo emocional o psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto.

Animales ferales. Individuos o grupos de individuos de especies de animales domésticos que, como resultado voluntario o involuntario del ser humano, se establecen en el medio natural y se ven forzados a recuperar y fortalecer rasgos comportamentales, e incluso rasgos fenotípicos, de sus ancestros evolutivos, con el fin de asegurar su supervivencia.

Animales silvestres. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el párrafo 4 al artículo 42° de la Ley 769 de 2002, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 4°: Además de cubrir los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, deberá cubrir los gastos veterinarios, consistentes en medicamentos, cirugías, atención de urgencias, hospitalización y demás que sean causados por el accidente de tránsito a la integridad física de uno o varios animales domésticos y silvestres

El animal doméstico y silvestre víctima de accidente de tránsito deberá ser atendido en el centro de atención veterinaria más cercano al lugar del accidente, que cuente con las condiciones legales y técnicas para prestar la atención requerida.

El costo generado por la atención veterinaria prestada al animal doméstico víctima de accidente de tránsito, se cobrará por la entidad que prestó el servicio a la aseguradora de los vehículos implicados en el accidente, mediante el mismo procedimiento aplicado para los accidentes de tránsito donde las víctimas son seres humanos; cualquiera de las personas involucradas en el respectivo accidente de tránsito, el propietario de dicho animal doméstico y silvestre o la autoridad de tránsito que atienda el caso, podrá materializar dicho trámite administrativo.

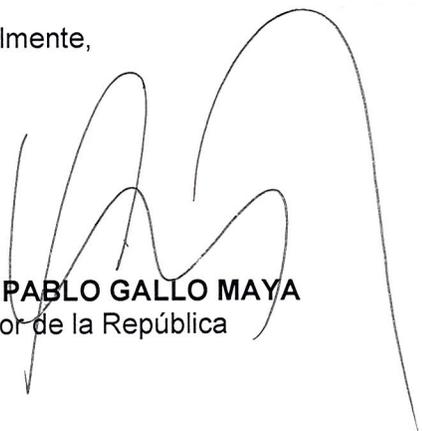
Las compañías Aseguradoras que operan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT causados a los animales domésticos y silvestres, en accidentes de tránsito destinarán el 0.5% de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la atención de esta población, en coordinación con las entidades estatales.

ARTÍCULO 4. El seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito –SOAT cubrirá gastos médicos veterinarios, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, para garantizar la atención integral e inmediata de animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito que sufran lesiones corporales, hasta por cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).

ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto, en especial las condiciones de los establecimientos que prestarán el servicio, el monto y el tipo de cobertura por cada animal doméstico y silvestre víctima de accidente de tránsito, en un término no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 6°. **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLO MAYA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un mundo donde la globalización es imperante y por ende nuestra soberanía no es absoluta, la protección del medio ambiente, de la cual hace parte integral nuestros animales domésticos y silvestres, no se puede tomar como un concepto territorial, sino que apunta, a que en un país en desarrollo como el nuestro, no solo mostremos a nuestros conciudadanos que luchamos por proteger a los que no tiene voz por su condición animal para poder expresar el dolor que sienten al sufrir un accidente causado por vehículo automotor o motocicleta, sino además decirle al mundo entero, como de forma transversal nuestro país apunta de manera eficiente y eficaz a darle voz por intermedio de quienes conocen de primera mano al animal doméstico y silvestre accidentado, y esto se materializa en brindarles una atención integral en salud, cuando son lesionados por acción de un vehículo automotor o motocicleta en movimiento.

De acuerdo a varios investigadores, el atropellamiento de fauna se ha convertido en una de las principales amenazas para la conservación de la biodiversidad a nivel mundial, ya que se han reportado cifras de muertes de animales producto de colisiones con vehículos en diferentes países. Este fenómeno no solo afecta a los animales; su presencia en las carreteras también es un riesgo para los conductores, causando en muchos casos pérdida de vidas humanas y de costos asociados a la atención médica y reparación de vehículos. En Colombia, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial reportó para el año 2019, 229 accidentes en las vías por colisión con animales, que dejaron 58 personas fallecidas y 171 lesionadas, de esos, 55 fallecidos y 132 heridos fueron conductores y acompañantes de motos.

I.OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como propósito coadyuvar al proceso de construcción y elaboración de normas que protejan a nuestros animales domésticos y silvestres. En ese sentido se propone que el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito –SOAT- cubra los gastos médicos veterinarios, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, de los animales domésticos y silvestres involucrados en accidentes de tránsito causados por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento, hasta por cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).

De esta manera, las Compañías Aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a los animales domésticos en accidentes de tránsito, destinarán el 0.5 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la atención de esta población, en coordinación con las entidades estatales.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución política en su artículo 79 ha establecido que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Además Colombia es uno de los más de 30 países que apoya la Declaración Universal sobre Bienestar Animal la cual establece en algunos de sus apartes:

(...)

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 14º

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

(Subrayados fuera de texto).

Así mismo la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de 2010 sostuvo que *“aunque la Carta Política no contiene un mandato específico del que se derive directamente el reconocimiento de los animales como individuos con valor propio, del entramado de principios, valores y derechos sí se infiere una obligación implícita de proteger a los animales como seres sintientes, que envuelve una prohibición de maltrato: primero, como el deber de protección del medio ambiente permea todo el ordenamiento constitucional, y como los animales integran el medio natural, el bienestar animal constituye un estándar constitucional. Y segundo, la propia dignidad humana impone un principio de reconocimiento y de respeto hacia las demás formas de vida que tienen capacidad de sentir.*

(...)

3.2.4. En este nuevo contexto, y en distintos escenarios, este tribunal ha sostenido que la **proscripción de maltrato animal** constituye un imperativo constitucional, y ha extraído las

consecuencias jurídicas que se derivan de este reconocimiento, según consta en las sentencias T-146 de 2016^l, T-296 de 2013, T-436 de 2014, C-467 de 2016 y T-095 de 2016.

En el mismo sentido, en la sentencia C-467 de 2016 se sostuvo que el mandato de prohibición al maltrato animal y los estándares del bienestar animal tienen raigambre constitucional, y que, por tanto, la legislación y las autoridades públicas están vinculadas por estas exigencias en relación con los animales: no someterlos a sed, hambre y malnutrición, no mantenerlos en condiciones de incomodidad en términos de espacios físico, temperatura ambiental y nivel de oxigenación del aire, **atenderlos frente al dolor**, a la enfermedad y **a las lesiones**.

En la sentencia SU 016 del 2020, la Corte reconoce que la Ley 1774 de 2016 **“reiteró que, en el contexto de las relaciones civiles, las relaciones entre el hombre y los animales se deben regir por los imperativos del bienestar animal.”**

Así resulta evidente que esta iniciativa se encuentra alineada con la norma Constitucional, y con las leyes, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia frente a la protección de nuestros animales, al garantizar la atención integral de los animales domésticos víctimas de accidentes de tránsito causados por vehículo automotor o motocicleta en movimiento-

En estos casos la indolencia de quienes causan los accidentes se evidencia en cómo abandonan a los animales por falta de conciencia frente al hecho causado o porque no cuentan con un respaldo asegurador que les permita realizar la atención urgente y prioritaria del animal accidentado; por ello se hace urgente contar en nuestra normatividad, con la extensión de la cobertura y ampliación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para amparar y garantizar el tratamiento integral de estos.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 30 de julio del 2015, el Ex-Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo (q.e.p.d) y el Ex-Representante Didier Burgos Ramírez radicaron el Proyecto de Ley No. 028 2015 Senado, *“por medio del cual se modifica el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y se extiende su cobertura a los animales de compañía”*. El proyecto fue archivado con ponencia negativa el 11 de mayo del 2016.

Así mismo el Ex -Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Ex - Senador Juan Diego Gómez Jiménez, presentaron el Proyecto de Ley No. 001 de 2018 Cámara, *“por medio del cual se modifica la ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y se garantiza su atención por parte del SOAT”*. El proyecto fue archivado por cambio de legislatura.

**SENADOR
GALLO**



IV. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Senador de la República